



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## RESOLUCION GERENCIAL

N° 1192-2023-GAT/HMPP.

Cerro de Pasco 30 de octubre del 2023.

**EL GERENTE DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, QUE SUSCRIBE:**

### VISTO:

El expediente N° 715-2023-SGF, de fecha 26 de setiembre del 2023, Informe N° 2046-2023-HMPP-GM-GAT-SGF de fecha 23 de octubre del 2023 de la Sub Gerencia de Fiscalización, que se le sigue al administrado **DIAZ TORRECILLA BARTOLOME**, Y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305- ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV sobre la descentralización en concordancia con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, dispone que:” **las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...**”

Que el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “**las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa**”, así mismo en su artículo 46 dispone “**las ordenanzas determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarias, paralización de obras, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras...**”;

Que de acuerdo al numeral 254.1.1 del artículo 254 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Dispone que “**para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por: 1. Diferenciar en su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción**”. Las cuales van a contener una serie de actos administrativos; Que permitan determinar la comisión o no de la infracción a través de los documentos de cargo y de descargo con el que se emitirá una Resolución de Sanción o de Archivo.

Que mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2017 de fecha 14 de marzo del 2017, se dispuso aprobar el REGLAMENTO DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) y el CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUIS), la misma que precisa “la potestad sancionadora en la Municipalidad en su condición de Gobierno local, tiene como propósito garantizar a los ciudadanos de su ámbito territorial, respeto de los derechos de la propiedad, el uso

*Un futuro diferente*



### “Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

de las vías públicas, la formalización de todo tipo de actividad económica que se desarrollan de acuerdo a Ley, y todas aquellas actividades de competencia municipal”

Que de conformidad en lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-HMPP, se tiene que “la autoridad que conduce la fase instructora, elevara a la autoridad competente que decide la sanción, el expediente debidamente foliado y encuadrado, acompañando un informe final técnico, detallado del análisis que ha realizado, opinando la aplicación de la sanción correspondiente a la absolución total o parcial de la sanción a imponer según la gravedad de la sanción cometida”, por lo que corresponde a la Sub Gerencia de fiscalización como Órgano Instructor, notificar al administrado, el informe final y con la presentación del descargo o sin este; La Gerencia de Administración Tributaria deberá emitir el acto resolutivo que corresponda, de conformidad a las atribuciones y competencias enmarcadas en la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

Que a través del Informe N° 2046-2023-HMPP-GM-GAT-SGF de fecha 23 de octubre del 2023 de la Sub Gerencia de Fiscalización remite todos los actuados del expediente N° 715-2023-SGF.

Que a través del informe N° 079-2023-HMPP-A/GM-GAT-SGF/AFHA de fecha 27 de setiembre del 2023, de la Fiscalizadora **Angela Florecita Herrera Aguirre**, informa que se constituyeron a **Circunvalación Tupac Amaru N° 124 - Mz. O´, Lt. 01, Distrito de Chaupimarca, Provincia y Región de Pasco**, establecimiento del Administrado **DIAZ TORRECILLA BARTOLOME** se verifico según acta de constatación N° 4763 Notificación Preventiva N° 1536, **por apertura de establecimiento sin contar con la Licencia de funcionamiento, de lo que se colige que**, el administrado se encuentra incurso dentro del código de infracción **C-1. Por apertura de local comercial o de servicio público sin la respectiva Licencia de funcionamiento**, según el Cuadro Único de Infracciones y sanciones tipificado en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-CM-HMPP, dando inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, concediéndole el plazo de (05) días hábiles para que remita sus descargos respectivos; **el administrado presento su descargo en el plazo otorgado.**

Del descargo presentado en fecha 18 de octubre del 2023, por el administrado se desprende que se hace notar errores materiales en el acta de constatación y notificación preventiva antes enunciada, haciendo hincapié que las empresas que usan dicho local (que son en total 3) tienen sus documentos correspondientes y vigentes a la fecha, de lo cual advertimos que dichas empresas o sus representantes no se encuentran inmersos en el presente procedimiento administrativo sancionador, siendo que el administrado **DIAZ TORRECILLA BARTOLOME**, se encuentra pasible de sanción por cuanto como titular del bien no ha presentado Licencia de Funcionamiento como conchera, así como tampoco las empresas que utilizan dicho espacio, no presentan dicha licencia, estando pasible de sanción por dicha omisión, siendo improcedente el descargo presentado.

Que se dispone la obligatoriedad para obtener la licencia de funcionamiento, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 46-2017-PCM, Decreto supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos de Declaración Jurada, establece, “Sujetos Obligados.- están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectiva nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipalidades, que desarrollen con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimiento en los que se desarrollen tales actividades; visto de esta manera, **los titulares de los establecimientos tiene la responsabilidad de gestionar ante el Gobierno Local**



**“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**

**correspondiente y consecuentemente a obtener su licencia de funcionamiento previo a la apertura de su establecimiento comercial y/o inicio de sus actividades”**

Que siendo estado de la presente se concluye que el administrado **DIAZ TORRECILLA BARTOLOME** tiene responsabilidad administrativa y es consecuente de la imposición de la sanción correspondiente al código de infracción **C-1. Por apertura de local comercial o de servicio público sin la respectiva Licencia de funcionamiento**, tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 05-2018-CM-HMPP, que fija como sanción pecuniaria el pago de una multa equivalente al 10% Unidades Impositivas Tributarias;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 015-2017- HMPP, de fecha 28 de julio del 2017, que modifica en un nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco y por los fundamentos expuestos.

**SE RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** como responsable de la infracción al administrado **DIAZ TORRECILLA BARTOLOME**, identificado con DNI N° **04005383**, de su comercio ubicado en **Circunvalación Tupac Amaru N° 124 - Mz. O´, Lt. 01, Distrito de Chaupimarca, Provincia y Región de Pasco**, con la imposición de una multa equivalente a 10% Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente, siendo la suma de S/. 495.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco con 00/100 Soles) por encontrarse inmersa dentro del código de infracción **C-1. Por apertura de local comercial o de servicio público sin la respectiva Licencia de funcionamiento**; conducta tipificada como infracción grave de acuerdo a lo previsto en el cuadro de infracciones y sanciones aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 05-2018-CM-HMPP.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** la **CLAUSURA TEMPORAL** al administrado **DIAZ TORRECILLA BARTOLOME**, que deberá presentar la licencia municipal de funcionamiento de su actividad económica en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de realizar la **CLAUSURA DEFINITIVA** de su establecimiento comercial, en cumplimiento al numeral g del artículo 4 del Reglamento de Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-HMPP.

**ARTICULO TERCERO: DISPONGASE** que en cuanto quede firme o consentida la resolución, y no habiendo incumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente y sus antecedentes al ejecutor coactivo para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa

**ARTICULO CUARTO: REMITASE** los actuados a la Sub Gerencia de Fiscalización para su notificación al administrado **DIAZ TORRECILLA BARTOLOME**, la presente resolución en **Circunvalación Tupac Amaru N° 124 - Mz. O´, Lt. 01, Distrito de Chaupimarca, Provincia y Región de Pasco**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.1, 21.2, 21.4 y/o 21.5 del artículo 21 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**